REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
- SECCIÓN TERCERA –

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2019 00226 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Domingo Manuel Lan Sánchez
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

-Mediante auto de 4 de marzo de 2021, se admitió la demanda presentada por Domingo Manuel Lan Sánchez y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la Nación –Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por los perjuicios causados con ocasión del secuestro y las lesiones sufridas por los señores Domingo Manuel Lan Sánchez, Gerardo Enrique Avilés Pastrana, José de los Santos Meléndez Villadiego y Rafael Antonio Oyola Martínez (q.e.p.d.), en una toma guerrillera, cuando se desempeñaban como soldados voluntarios del Batallón Rifle No. 31 de Infantería del Ejército Nacional, en hechos ocurridos el 22 de junio de 1999, en las poblaciones de Tierradentro y Juan José, departamento de Córdoba (Doc. No. 7, expediente digital).

- La Entidad demandada se notificó del contenido del auto admisorio, permaneciendo en silencio en el término para contestar la demanda[1].

-Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver.

-En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 26 de julio de 2018 de la Procuraduría 156 Judicial II para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (folios 1 a 6, c. 2 pruebas).

Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **25 de abril de 2023** a las **9:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: quingarasociados@gmail.com; roquingar@yahoo.com;

[1] La notificación se surtió mediante mensaje de datos enviado al buzón de notificación de la Entidad demandada el 11 de marzo de 2021 (Docs. Nos. 9 a 12, expediente digital. El término (30+2 días) venció el 4 de mayo de 2021.

Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;
Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

REQUIÉRASE a la parte demandante para que allegue copia de los registros civiles de nacimiento de Marginia Lans Sánchez y Elsa Sofía Sánchez Solano. Así mismo, respecto de Criswell José Bolívar Sánchez acredite relación de consanguinidad con el demandante Domingo Manuel Lan Sánchez.

Advertida la anotación consignada en el registro civil de nacimiento de Criswell José Bolívar Sánchez (fl. 270, c. 1) en el sentido que "Mediante sentencia judicial (…) el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Montería se decretó la Interdicción Provisoria por discapacidad mental absoluta del inscrito" y el poder visible a folio 32, c. 1, conferido por éste, se insta a la parte demandante para que acredite quién es su curador designado, o la persona con quien se suscribió el acuerdo de apoyos - Ley 1996 de 2019. De ser el caso, allegar copia de la decisión proferida dentro del proceso de adjudicación judicial de apoyos, y allegar nuevo poder conferido para incoar este medio de control por quien corresponda.

Se **RECONOCE** personería adjetiva para actuar a la abogada Eliana Patricia Quintero García, como apoderada sustituta de la parte demandante, en la forma y para los efectos del poder conferido (Docs. Nos. 17-18, expediente digital).

Se **INSTA** a la entidad demandada para que dentro del término de **cinco (5) días**, designe un profesional del derecho que le represente.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **3 DE MARZO DE 2023.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85010dfc44ee25b495a423e8544443a3e637a0ec203cd795b1da78fe49833d0**
Documento generado en 02/03/2023 04:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica